



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

NUM. 252.

Circular número 105.

Junta auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia.

Continúa la suscripcion para las obras de la casa de Misericordia de esta ciudad.

NOMBRES.	CUOTA.		
	Unica.	Annual.	Mensual.
<i>Zaragoza.</i>			
D. Mariano Ejarque.	40		
<i>Ariza.</i>			
D. Santiago Palacios.	100		
D. José Palacios.	100		
<i>Pradilla.</i>			
D. Antonio Lafuente.	80		
<i>Torrijo.</i>			
D. Francisco Melendo.	60		
<i>Muel.</i>			
D. Pedro Cavetas	40		
<i>Pozuelo.</i>			
D. Santos Jarreta.	10		
<i>Alhama.</i>			
El Ayuntamiento.	100		
D. Vicente Martinez.	10		
Gregorio Montero.	10		
Joaquin Felez.	8		
La Guardia civil.	10		

NOMBRES.	CUOTA.		
	Unica.	Annual.	Mensual.
D. Ventura Padilla.	10		
Fermina Esterripa.	10		
Manuel Hernando	2		
Miguel Marques.	2		
José Tello.	6		
Miguel Santos.	8		
B. Itasar Mendoza.	1		
Carolina Bardaji.	20		
Ignacia Mateo.	20		
Angel Vicioso.	1		
Vicente Guajardo.	1		
Benito Arrizabalaga.	7		
Manuel Pastor.	4		
Antonio Tarodo.	1		
Melchor Garcia.	1		
Enrique Arcos.	1		
Manuel Cubero.	1		
Fidel Artieda.	1		
Antonio Blasco.	1		
Roque Marruedo.	1		
Liberato Bacho.	1		
Domingo Moros.	1		
Antonio Ariza.	4		
Pedro Martinez.	4		
Amalia Herranz.	4		
José Martinez.	2		
Cristobal Martinez.	1		
Francisco Palmero.	8		
Manuel Arcos.	2		
Antonio Bartolomé.	1		
Javier Bartolome.	1		
Juan Polo Alda.	1		
Francisco Perez.	1		
Manuela de Diego.	1		
Juan Ramon Vicioso.	1		
Inocencio Guajardo.	1		
Juan Martinez.	2		
Julian Moron.	1		
Matias Palacin.	3		
Pascual Moros.	1		
Manuel Nebra.	1		
Mariano Gil.	4		
Bernardo Lamana.	9		
Mariano Miguel.	1		
Antonio Moros.	4		
Manuel Ibañez.	1		
José Bueno Romero.	1		
José Moros Andres.	1		
Francisco Mateo.	1		
Pedro Solares.	2		
José Castejon.	1		

NOMBRES.

CUOTA.

	Unica.	Anual.	Mensual.
D. Pedro Cabreas.	1		
Felipe Bueno.	1		
Pascual Moros y Moros.	1		
José Moros y Moros.	1		
José Cubero Lite.	1		
Juan Moros.	2		
Pascual Morales.	1		
Antonio Sanz.	1		
Antonio Fernandez.	1		
Juan José Zuluaga.	1		
José Pascual.	1		
Pascual Cebolla.	1		
Antonio Lotorre.	1		
Ignacio Tarodo.	1		
José Moros Ibañez.	1		

Se continuará.

NUM. 253.

Circular número 106.

La Junta provincial de Beneficencia y la general encargada de promover la suscripción para las obras de la Casa de Misericordia y su templo, dice con esta fecha al Alcalde de Alhama lo que sigue:

«Enterada esta Junta de la comunicación de V. de 7 del corriente á la que acompaña la lista de las personas que en ese pueblo han asociado su nombre y sus dádivas importantes 320 reales vellón á los muchos bienhechores que han contribuido igualmente para las obras de la Casa de Misericordia de esta ciudad y su templo, y persuadida de que por pequeñas que sean en su mayoría son de un grandísimo mérito porque están en relacion de las fortunas de los suscritores y manifiesta un sentimiento de filantropía y caridad unánime en esa poblacion, ha acordado dar á V. un voto de gracias por la verdad con que ha sabido interpretar los deseos de esta Junta en favor de la grandiosa obra piadosa á la beneficencia pública y que se halla ya en ejecucion, rogándole se sirva manifestar á esos bienhechores el sentimiento de su reconocimiento por tan importante dádiva; reconocimiento y gratitud que la Junta abraza respecto de todos y cada uno de los señores que han correspondido á su llamamiento por el sentimiento de verdad y de nobleza que abrigan los buenos aragoneses y que tanto enaltece al país.»

Y deseando la Junta que el mérito conraido por el celoso Alcalde y caritativo vecindario de Alhama sea conocido de todos y justamente apreciado como merece, ha acordado publicar el hecho en el Boletín oficial y demás periódicos de la capital, persuadida de que servirá de ejemplo y noble estímulo para los demás señores Alcaldes y pueblos de la provincia. Zaragoza 9 de Marzo de 1859.—El Secretario de la Junta de Beneficencia, Francisco Sagarra.—Publíquese, El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 254.

Circular número 107.

A pesar de haberse publicado en el número 32 de este periódico oficial la orden de la Direccion general de Contabilidad de 10 de Febrero último para el abono á los Ayuntamientos y corporaciones de lo que les corresponde por sus bienes vendidos, he observado que son muy pocos hasta el día los que han presentado las relaciones juradas de la clase y procedencia de los bienes enagenados y de su

producto liquido en 1.º de Marzo de 1855, y para que no puedan alegar ignorancia en un asunto que tanto les interesa y tan recomendado por el Gobierno de S. M., he dispuesto publicar nuevamente aquella disposicion escitando el celo de las referidas corporaciones civiles para que dentro de quince dias presenten todas las relaciones juradas de que queda hecho mérito para el abono que corresponda. Zaragoza 9 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 27 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se expiden á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia é instrucción pública y demas corporaciones civiles las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas, y con cargo al capítulo 3.º del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujecion á las reglas siguientes: 1.ª Se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enagenados, segun lo que resulta de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Setiembre de 1857; y 2.ª á los establecimientos y corporaciones á quienes no se hubiese liquidado la expresada renta se les pague el 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les producía.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.

Y esta Direccion al trasladarla á V. S. para su conocimiento y para que la trasmita al de las oficinas de esa provincia á quienes compete su ejecucion, ha creido conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Las Contadurías de Hacienda pública expedirán libramientos de pago en favor de las corporaciones civiles, por una anualidad de la renta líquida de sus bienes enagenados ó del 4 por 100 del total importe de los fondos en

metálico de su pertenencia, que hayan tenido ingreso en las cajas del Tesoro segun el caso en que se encuentren de los dos que determina la preinserta Real orden. Para el pago de la renta se referirán las Contadurías á las liquidaciones que se formaron á virtud de la Real orden de 17 de Setiembre de 1857 y circular de esta Direccion de 1.º de Octubre siguiente, y para el del 4 por 100 á las cuentas corrientes que deben llevar á las corporaciones, conforme á la Real instruccion de 12 de Mayo de 1858.

2.ª A los representantes ú habilitados de las corporaciones á quienes se les pague el 4 por 100 de los ingresos efectivos de sus bienes vendidos, por no ser conocida la renta que estas producian, se les exigirá la presentacion en el término improrogable de quince dias, á contar desde el en que reciban los libramientos de una declaracion jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se espese la clase y procedencia de los bienes enagenados y el importe líquido de la renta que les producian en 1.º de Mayo de 1855. Esta declaracion será comprobada por la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, cuya oficina espesará su conformidad al pié de la misma y la pasará original á la Contaduría para que expida el libramiento por la diferencia entre la renta que se reconozca á la corporacion y lo que hubiese recibido por el 4 por 100 que se manda dar por la disposicion segunda de la precedente Real orden.

3.ª Las Contadurías cuidarán:

1.º De tomar en cuenta de los pagos que por la citada Real orden se mandan hacer, las cantidades que se han entregado por órdenes especiales á algunos Ayuntamientos y corporaciones por equivalencia de sus rentas de 1858, ó á título de interés del capital reconocido en las liquidaciones ya practicadas por virtud del art. 5.º de la ley de presupuestos del mismo año é instruccion citada de 12 de Mayo.

2.º De cargar unas y otras en las cuentas individuales de las corporaciones, y de anotarlas en las liquidaciones mandadas formar por la citada instruccion.

Y 3.º De remitir á esta Direccion general nota diaria de los pagos que se verifique á las corporaciones, cuyas liquidaciones están hechas y remitidas á este centro directivo.

4.ª Tanto los pagos verificados ya en virtud de disposiciones especiales por equivalencia de las rentas de los bienes vendidos á las corporaciones civiles, y de los intereses de los capitales resultantes á favor de las mismas en las liquidaciones practicadas, como los que se verifiquen en cumplimiento de la Real orden preinserta, se aplicarán segun la misma determina, en el capítulo 3.º del presupuesto especial de bienes nacionales de 1858, y se comprenderán en las cuentas en esta forma:

En las de las Tesorerías en la seccion de los pagos del ejercicio de 1858, llave de presupuesto especial de obras públicas y concepto especial que se adicionará con el epígrafe «á las corporaciones civiles en equivalencia de los intereses y rentas de sus bienes enagenados», acompañándose los libramientos en una relacion especial.

En las trimestrales de gastos públicos del presupuesto de 1858 que redactan las Contadurías, en la parte del presupuesto especial, manuseribiendo un rec-

glon en los términos que queda prevenido para las cuentas de Tesorería.»

NUM. 255.

Circular número 108.

El retraso con que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia remiten el estado de las defunciones de los aforados de guerra que ocurren en los pueblos donde estos residen, me precisa á recordarles, de que cumplan este servicio sin la menor demora, remitiendo puntualmente al Excmo. Sr. Gobernador militar de este distrito los mencionados partes, en los que se espesará el día en que los fallecimientos hayan tenido lugar. Zaragoza 9 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 256.

Circular número 109.

Mtas. Con fecha 12 de Febrero último, ha tenido á bien S. M. (q. D. g.) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal, denominada «El Balcon», sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada La Parca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 7 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 257.

Circular número 110.

Mtas. Con fecha 12 de Febrero último ha tenido á bien S. M. (que Dios guarde) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal, denominada «El Buen Pastor» sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada La Parca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 7 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 258.

Circular número 111.

Mtas. Con fecha 12 de Febrero último, ha tenido á bien S. M. (que Dios guarde) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal, denominada «Nuevitás» sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada Salinera Aragonesa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 7 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 259.

Circular número 112.

Mtas. Con fecha 12 de Febrero último ha tenido á bien S. M. (que Dios guarde) expedir título de propiedad de tres pertenencias de la mina de sal denominada «La Rica Hembra» sita en el término municipal de Remolinos, á favor de la sociedad minera nombrada Salinera Aragonesa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 7 de Marzo de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.